



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00628-00**

Demandado: **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO

Auto Int. C- 12-0

Mediante providencia de 11 de julio de 2017, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante, y ordenó "(...) *al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, expedir un nuevo acto en el que reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en favor de la señora (...) como cónyuge supérstite del causante, desde el momento en que ésta fue causada, incluyendo el pago retroactivo e indexado de las mesadas pensionales que no estén prescritas, causadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.*" No obstante, mediante auto de 25 de octubre de 2017 (fl. 105) se dispuso dejar sin efectos los Autos C-211A del 03 de octubre y 117 del 13 de octubre de 2017 y reiniciar el curso del incidente en contra del actual director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, toda vez que de las diligencias pudo extraerse que quien funge a la fecha como director del ente accionado es el Dr. José Jaime Azar Molina y no el Dr. Jaime Luis Lacouture; por tanto se procedió a requerir al ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, para que, dentro de las (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordenara al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, el cumplimiento inmediato al mentado fallo, para cual debía a llegar a este despacho en físico los documentos que así lo acreditaran y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Verificado el asunto de la referencia, advierte el juzgado que la accionada no allegó prueba alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, por consiguiente, en atención al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone sobre el trámite de cumplimiento de las órdenes de tutela, y de conformidad con auto de veinticinco (25) de octubre de 2017, se requerirá el cumplimiento inmediato de la orden de tutela al funcionario accionado y a su respectivo superior.

Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, y según la solicitud elevada por la accionante, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, así como al ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO a José Jaime Azar Molina, como director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO.- REQUERIR a José Jaime Azar Molina, como director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria,

ministro de salud y protección social, para que de manera **inmediata** procedan al cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, por medio del cual amparó los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social a la accionante.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

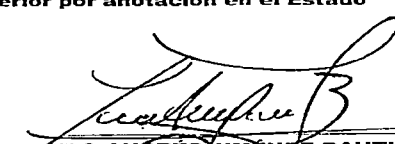
TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO esta providencia, entregando copia del escrito de incidente al director de general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social.

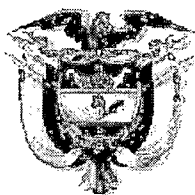
Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3º) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 31 OCT 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00164-00
Accionante: GIOVANNA CADENA HUACA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 213

Advierte el despacho que la señora GIOVANNA CADENA HUACA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.080.361.491, allegó memorial mediante el cual solicitó se continúe el trámite del incidente de desacato contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV pues, según expone, la citada entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Acción de Tutela (fl. 39).

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante Auto C-071 del 12 de junio de 2017 resolvió **ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato**, en consideración a que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV cumplió con la orden impuesta.

Así las cosas, al no encontrarse situación que invalide lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante Auto No. C-071 del 12 de junio de 2017 (fls. 21-22), este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

RESUELVE

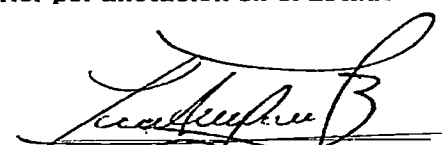
PRIMERO.- ESTARSE a lo resuelto en Auto No. C-071 del 12 de junio de 2017.

SEGUNDO.-En firme la presente decisión, dese cumplimiento al numeral 3º de la referida decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 31 OCT 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

30 OCT 2017

Expediente: 11001-3342-051-2017-00381-00

Accionante: FIDEL RUIZ RUEDA

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 217

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 23 de octubre de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 24 posterior (folio 54), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 18 de octubre de 2017 (fls. 47-50), que negó la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

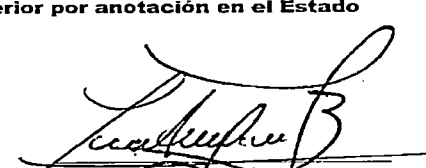
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 18 de octubre de 2017, que negó la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 31 OCT 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	